



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI -090-2021 (1)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las siete horas con veintidós minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno, por [REDACTED] mediante la cual requiere lo detallado a continuación:

“ 1. En los últimos cinco años, ¿qué acciones y/o medidas concretas se han adoptado a través de manuales, guías, lineamientos, disposiciones internas, medidas, políticas, estatutos, directrices, ejercicios, o cualquier otra acción encaminada a adoptar las medidas que estime apropiadas para beneficiarse de una mayor utilización de la Convención Interamericana sobre Extradición en los casos de extradición, las cuales podrían consistir, entre otras, en la implementación de programas de capacitación sobre las posibilidades de aplicación que ofrece la misma, diseñados específicamente para las autoridades judiciales y administrativas con competencias en esta materia como su institución?

2. En los últimos cinco años, ¿qué dificultades se han observado, documentado o socializado en la adopción de medidas que el estado estime apropiadas para beneficiarse de una mayor utilización de la Convención Interamericana sobre Extradición en los casos de extradición, las cuales podrían consistir, entre otras, en la implementación de programas de capacitación sobre las posibilidades de aplicación que ofrece la misma, diseñados específicamente para las autoridades judiciales y administrativas con competencias en esta materia como su institución?

3. ¿Qué organismos nacionales han participado junto a su institución, en la adopción de medidas que el estado estime apropiadas para beneficiarse de una mayor utilización de la Convención Interamericana sobre Extradición en los casos de extradición, las cuales podrían consistir, entre otras, en la implementación de programas de capacitación sobre las posibilidades de aplicación que ofrece la misma, diseñados específicamente para las autoridades judiciales y administrativas con competencias en esta materia como su institución?

4. ¿Qué tipo de necesidades de índole de cooperación técnica interinstitucional se han suscitado durante la adopción de medidas que el estado estime apropiadas para beneficiarse de una mayor utilización de la Convención Interamericana sobre Extradición en los casos de extradición, las cuales podrían consistir, entre otras, en la implementación de programas de capacitación sobre las posibilidades de aplicación que ofrece la misma, diseñados específicamente para las autoridades judiciales y administrativas con competencias en esta materia como su institución?

5. En los últimos cinco años, ¿qué nuevos desarrollos y/o avances tecnológicos se han dispuesto, planeado, propuesto o ejecutado, en disposición al artículo III párrafo 10 de la Convención Interamericana contra la corrupción, relativo a medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros?

6. En los últimos cinco años, ¿qué resultados u objetivos se han alcanzado en disposición al artículo III párrafo 10 de la Convención Interamericana contra la corrupción, relativo a medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros?”.

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por **la peticionaria**, va encaminada a obtener *diversa información referente a la Convención Interamericana sobre Extradición, asimismo, sobre la Convención Interamericana contra la corrupción*. Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. La suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. De acuerdo a lo anterior, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, manifestó a ésta Oficina que para el requerimiento solicitado por **la peticionaria** se deben tomar en cuenta lo siguiente:

“En cuanto a las preguntas 1 a 4 en donde se consultas si existen acciones y medidas, dificultades que se han observado, organismos nacionales que han participado junto al Ministerio o determinar el tipo de necesidades de índole de cooperación interinstitucional en la adopción de medidas que el estado estime apropiadas para beneficiarse de una mayor utilización de la Convención Interamericana sobre Extradición en los casos de extradición, los cuáles podrían consistir, entre otras, en la implementación de programas de capacitación sobre las posibilidades de aplicación que ofrece la misma, diseñados específicamente para las autoridades judiciales y administrativas con competencia en esta materia.

En el caso de este Ministerio, existe una obligación de colaborar con la Corte Suprema de Justicia de conformidad con lo determinado en el artículo 5 letra j) de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y 148 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Servicio Consular, en cuanto a que es competencia de nuestros funcionarios consulares y excepcionalmente de un funcionario diplomático la de "comunicar decisiones judiciales y extra judiciales y diligencias comunicaciones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor y, a falta de los mismos, de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor".

lo anterior, debe complementarse con lo señalado en el artículo 182 No. 3 de la Constitución de la República, debido a que la autoridad competente en materia de extradición es la Corte Suprema de Justicia, correspondiéndole "conocer sobre el trámite de las solicitudes..., sean éstas activas o pasivas...", debiendo "ordenar el curso de los suplicatorios o comisiones rogatorias que se libren para practicar diligencias fuera del Estado y mandar a cumplimentar los que procedan de otros países", por lo que una vez autorizado por la Corte ordenara a que nuestro funcionario Diplomático o consular que pueda realizar la diligencia requerida por ese Órgano Judicial.

Este Ministerio desconoce si se han realizado por parte de la autoridad competente la adopción de medidas que estime apropiadas para una mayor utilización por parte de las autoridades judiciales y administrativas para la aplicación de la Convención Interamericana sobre Extradición.

ii.) En cuanto a las preguntas números 5 y 6 esta Cancillería se permite informar que no cuenta con dicha información ya que no somos la institución que implementa dicha Convención, pues tal competencia la tiene actualmente el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública como ente nacional que representa a El Salvador ante el Mecanismo de Seguimiento de la Convención (MESICIC). Por su parte, Fiscalía General de la República es la autoridad central para la aplicación de la citada Convención Interamericana contra la Corrupción.

iii.) Tomando en cuenta lo anterior, la Dirección General de Asuntos Jurídicos considera que al ser la Corte Suprema de Justicia la autoridad competente en materia de extradición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 182 No. 3 de la Constitución de la República y al ser la Fiscalía General de la República y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, las autoridades involucradas en materia de corrupción, la primera al ser la autoridad central y la segunda al ser quien le da seguimiento al MESICIC, es oportuno que las consultas antes expresadas se trasladen a las autoridades antes citadas".

III. 1. Teniendo en cuenta lo anterior y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada **por la peticionaria** va encaminada a obtener *diversa información referente a la Convención Interamericana sobre Extradición, asimismo, sobre la Convención Interamericana contra la corrupción.* Al respecto es importante manifestar que de acuerdo a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, esta cartera de estado no es la competente en relación a ver dichos temas, sino más bien, son de competencia de la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la Fiscalía General de la República.

Por tanto, se considera que si bien el artículo 2 LAIP reconoce el derecho de los ciudadanos a solicitar y recibir información a los entes obligados, la ley también establece que dicha información debe haber sido generada, administrada y encontrarse en poder de los mismos. En ese

orden de ideas, el Ministerio de Relaciones Exteriores no es competente para emitir respuesta a esta solicitud.

2. Visto lo anterior y en cumplimiento de las funciones de orientar a los peticionarios sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan, la Oficial de Información sugiere **a la solicitante**, avocarse a las instancias previamente descritas en este documento, para el caso se proporciona la información de estas:

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública:
Oficial de información: Amalia Funes.
Correo: oficial.informacion@seguridad.gob.sv
Teléfono: (503) 2526-3191, 2281-3708

Fiscalía General de la República.
Oficial de información: Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza
Email: transparenciainstitucional@fgr.gob.sv
Teléfonos: (503) 2593-7167 | (503) 2593-7620

Corte Suprema de Justicia a través del portal de transparencia o al correo uaip@oj.gob.sv
Teléfono: 503 2231-8300 ext.:3490
Dirección: Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A. Edificio de Oficinas Administrativas y Jurídicas, Unidad de Acceso a la Información Pública.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que esta Cartera de Estado no es la competente para atender dicha solicitud, debe declararse la improponibilidad de la solicitud de Acceso a la Información.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE**:

1. *Declárase improponible* la solicitud de acceso a la información presentada a las siete horas con veintidós minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno **por la usuaria**.

2. *Oriéntese a la solicitante* a consultar en las instituciones sugeridas según el romano III, punto 2 de la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución **a la persona interesada** en el medio y forma señalados para tales efectos.